**MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. {$Num\_Contrato}**

Entre los suscritos a saber, **EDISON LUCUMI LUCUMI**,   
quien actúa en su calidad de presidente de la CORPORACIÓN CONCEJO  
DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, elegido en Sesión Plenaria según  
Acta No.200.1.2-129 del 03 de octubre del 2024, en ejercicio de las facultades conferidas  
por la Constitución Política y en especial la Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, Ley 1437 de 2011 de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal (g), Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8, quien en lo sucesivo se denominará  
CONCEJO DISTRITAL y **{$Nombre}**  identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **{$No\_Documento}**, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. **{$Num\_Contrato}**, con fundamento en las siguientes:

# CONSIDERACIONES

Que el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **{$Num\_Contrato}** tiene como objeto: {$Objeto}

Que el contrato se rige por las normas que integran el Estatuto de Contratación Pública, Decreto 1082 de 2015 y en especial por las cláusulas que se estipulan en dicho negocio jurídico.

Que el plazo de ejecución del presente contrato se pactó hasta el {$Plazo}, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Articulo 41 Ley 80 de 1993 y Articulo 23 Ley 1150 de 2007.

Que el valor del contrato es de **{**$Valor\_Total\_Letras**}** pesos ($**{**$Valor\_Total**})**.

Que en el presente contrato se pactó la siguiente forma de pago: **{**$Cuotas\_Letras**}** (**{**$Cuotas**}**) cuotas por valor de **{**$Valor\_Mensual\_Letras**}**  ($ **{**$Valor\_Mensual**}**) cada una, Los pagos a que hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de acuerdo a los informes y actividades señaladas en la cláusula segunda del contrato en respaldado con el registro presupuestal número: **{$CDP}**.

Que mediante oficio el Dr. **{$Interventor}**, supervisor del contrato en calidad {$CARGO}, solicitó adición de valor y en tiempo: de (**{**$total\_extra\_Letras**}** **pesos mcte** ($ **{**$total\_extra**})** y plazo de ejecución del contrato: hasta el **{**$Plazo\_otrosi**}**, solicitud justificada en la necesidad del servicio de la Oficina, toda vez que se requiere dar continuidad al cumplimiento de las actividades específicas del contratista.

Que para la presente adición en valor y en tiempo, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **{**$CDP\_Otrosi**}** por valor de $ **{**$total\_extra**}** del **{**$Fecha\_CDP\_otrosi**}.** Que la adición se pagara en **{**$Cuotas\_Otrosi\_Letras**}** (**{**$Cuotas\_Otrosi**}**) cuota de **{**$Valor\_Mensual\_Otrosi\_Letras**} pesos** MCTE ($ **{**$Valor\_Mensual\_Otrosi**}**).

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: “*(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros*”. (Sentencia C–300 de 2012).

Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: “*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*”. (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración ...".

Que el contrato en comento se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones. En este sentido, las partes:

# ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el **{**$Plazo\_otrosi**},** previa suscripción del acta de inicio, según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA SEGUNDA:** MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali, pagará el valor del contrato en **{**$Cuotas\_Total\_Otrosi\_Letras**}**  (**{**$Cuotas\_Total\_Otrosi**}**) CUOTAS DE **{**$Valor\_Mensual\_Otrosi\_Letras**} pesos** MCTE ($ **{**$Valor\_Mensual\_Otrosi**})**.C/U valor total del contrato de **{**$ValorTotalOtrosi\_Letras**} pesos** MCTE ($**{**$ValorTotalOtrosi**}**), previa suscripción del informe de supervisión. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y

**CLÁUSULA TERCERA**. - Las demás cláusulas del contrato original continúan vigentes y su exigibilidad permanece, en cuanto no se opongan a la presente adición.

**CLÁUSULA CUARTA.** - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y no genera erogación alguna diferente a lo pactado a favor del contratista.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboro: Yerly Johana Grueso Fernández - Contratista

Reviso Dr.: Ricardo Montero - Jefe de la oficina